

66	CODHEM/NJ/4221/2004-3	Ing. Agustín Gasca Pliego Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México 25
----	-----------------------	---

Rivera, director de Seguridad Pública Municipal de Atlacomulco, México.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Atlacomulco, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al titular del órgano de control interno del Ayuntamiento a su digno cargo, a fin de que con la copia certificada del documento de Recomendación, que se anexó; inicie, integre y determine el correspondiente procedimiento administrativo

disciplinario, tendente a investigar, identificar y resolver la responsabilidad en que incurrió el comandante José Ramón Reyes Rivera, director de Seguridad Pública Municipal de Atlacomulco, México, por las acciones y omisiones evidenciadas, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que con estricto apego a Derecho sean procedentes.

SEGUNDA. Se sirva ordenar a quien corresponda, para que, en razón de la causa penal 138/2004, proporcione a solicitud del Juzgador del conocimiento, la información, documentos y evidencias necesarias que le sean solicitados, con la finalidad de que dicho Órgano Jurisdiccional esté en posibilidad de determinar lo que

con estricto apego a Derecho proceda.

TERCERA. Respetuosamente, se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se impartan cursos de capacitación en materia de derechos humanos y fundamentos jurídicos que rigen su actuación, a los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública de ese honorable ayuntamiento, con el fin de coadyuvar su desarrollo profesional, técnico, científico humanístico y cultural, lo que sin duda traerá implícito el fomento al respeto de la dignidad humana, así como evitar actos tan lamentables como el aquí señalado, para lo cual, esta Comisión le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 66/2004*

El 30 de junio del año 2004, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, recibió la queja de las señoras Martha y María del Rocío, de apellidos Fuentes Pineda, quienes expresaron que el director de la escuela primaria "Paulino Martínez", ubicada en Coyotepec, México, se negaba a inscribir a sus menores hijas Mariel Pineda Fuentes y Paloma del Rocío Ortiz Fuentes, en el plantel escolar a su cargo, donde estudiaban; por lo que se inició el expediente CODHEM/NJ/4221/2004-3.

Las evidencias que obtuvo este Organismo demostraron que el director escolar Roberto Garay Astorga, de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, estaba violentando los derechos

humanos de las niñas Mariel Pineda Fuentes y Paloma del Rocío Ortiz Fuentes, a quienes de manera indebida e injustificada negaba la inscripción al plantel en el que cursaban sus estudios primarios.

Durante la integración del expediente de queja, esta Defensoría de Habitantes requirió a las autoridades educativas de la entidad, la realización de las acciones tendentes a evitar que se violentara el derechos a la educación de las menores Mariel Pineda Fuentes y Paloma del Rocío Ortiz Fuentes; no obstante que se aceptaron tales medidas, las autoridades carecieron de eficacia para su implementación y, ante la contumacia del directivo escolar, permitieron que las menores continuaran sin acceso a educación por más de un mes.

De igual forma, también se evidenció que el director Roberto Garay Astorga, para evitar el ingreso de las menores al centro escolar, recurrió indebidamente a factores externos de presión, como la plantilla docente, al sindicato de maestros e incluso a padres de familia. De esta forma el servidor público desconoció a las autoridades escolares y creó un conflicto social de un problema personal y ajeno a las cuestiones educativas.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que lo antes

* La Recomendación 66/2004 se dirigió al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, el seis de octubre del año 2004, por negativa o inadecuada prestación de servicio público en materia de educación. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto integro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 34 fojas.

posible, las menores Mariel Pineda Fuentes y Paloma del Rocío Ortiz Fuentes se integren a sus estudios de educación primaria en el ciclo escolar en curso, en la escuela primaria "Paulino Martínez" en Coyotepec, México, y se les proporcione la actualización necesaria. Para ello, es importante que sean tomadas las medidas pertinentes que eviten la intervención de factores ajenos en cuestiones que corresponden exclusivamente al proceso educativo.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda para que lleve a cabo acciones eficaces, tendentes a evitar el desarrollo de un conflicto social que afecte la normal impartición de clases en la escuela primaria "Paulino Martínez" en Coyotepec, México.

TERCERA. Se sirva instruir al titular del órgano de control interno de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, para que considere los hechos y observaciones

contenidas en el presente documento de Recomendación e inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos: Roberto Garay Astorga, Aurelio Duran González y José Manuel Odriozola Arellano y en contra de quien resulte responsable por la reiterada omisión de rendir la información solicitada por este Organismo y, en su caso, sean sancionados conforme a Derecho.

Recomendación No. 67/2004*

El 23 de mayo de 2004, esta Comisión de Derechos Humanos recibió el escrito de queja presentado por el señor Ramiro Leal Díaz, en el que refirió hechos que consideró violatorios a sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México.

En su escrito de queja el señor Leal Díaz manifestó que el día 17 de mayo de 2004, aproximadamente a las 10:00 p.m., circulaba en una calle en sentido contrario, por lo que elementos de la policía estatal lo persiguieron y realizaron disparos, los cuales se impactaron en su vehículo y uno de ellos en su espalda. Posteriormente fue detenido con lujo de violencia, siendo trasladado al Hospital de Tenancingo, México, lugar donde recibió atención médica; haciendo mención que por indicaciones médicas no se le había podido operar para extraerle la ojiva; asimismo se presentó en dicho nosocomio el agente del Ministerio Público, a efecto de recabar su declaración. Por otra parte, la respectiva averiguación previa se

remitió a la Dirección General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia de la entidad, asignándole el número TOL/DR/V/558/2004, siendo detenidos Joaquín Granados Rodríguez y Cristian Méndez Jardón, elementos de la policía estatal adscritos en Tenancingo.

Durante la fase de integración del expediente de queja CODHEM/TOL/3078/2004-1, se requirieron diversos informes a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, al Procurador General de Justicia, al Instituto de Salud y al Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado de México; asimismo, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y a la Cruz Roja Mexicana Delegación Tenancingo, México.

Realizado el estudio y análisis de las constancias que obran en el citado expediente, este Organismo consideró acreditada la violación a derechos humanos del señor Ramiro Leal Díaz, atribuible a servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente formuló al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada del documento de Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al titular de la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, iniciara el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que hubiesen incurrido los servidores públicos Cristian Méndez Jardón y Joaquín Granados Rodríguez, por los actos y omisiones que quedaron precisados en el capítulo de Observaciones del documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, se impusieran las sanciones que en estricto apego a Derecho fueran procedentes.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien correspondiese, para instrumentar cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos,

* La Recomendación 67/2004 se dirigió al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, el 13 de octubre del año 2004, por lesiones. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 29 fojas.